



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**ASUNTO:** INICIATIVA DE  
REFORMA AL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE TABASCO.

**PROMOVENTE:** DIP. NEYDA  
BEATRIZ GARCIA MARTINEZ

**C. DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTE

Con fundamento y para los efectos de los artículos 25, 33 fracción II y 36, Fracción I, XVI y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 72, fracción II y 82 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 y 75, párrafo segundo del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la suscrita Dip. Neyda Beatriz García Martínez, me permito presentar ante esta soberanía, iniciativa con Proyecto de decreto por el que se propone reforma al CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, bajo la siguiente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** La función legislativa de ésta cámara, finca sus bases en la representatividad que cada uno de sus integrantes tenemos, ésta representatividad debe de verse reflejada en la adecuación del marco normativo vigente de acuerdo a la evolución de la sociedad



e incluso a los avances científicos y tecnológico; uno de los instrumentos normativos que conforman la estructura fundamental del estado, es el Derecho constitucional y el Penal, que en el caso que nos ocupa prevé y sanciona las acciones u omisiones que tiene que ver con los delitos contra el Ambiente, el suelo, el subsuelo y la Gestión Ambiental.

La Constitución Federal por su parte establece en el numeral 4to, párrafo quinto, y 73, fracción XXIX-G, que *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Y admite la concurrencia de las tres instancias de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

A su vez la Constitución local en la fracción XXXIX de su artículo segundo de igual manera refiere: *Toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado en el Estado de Tabasco. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental; y promover el uso de energías alternativas. El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. Los ciudadanos tienen la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos.*



**SEGUNDO.-** Es insoslayable que como consecuencia de la sobre explotación de los recursos naturales y sobre todo el crecimiento demográfico sin control, los ecosistemas del Estado se hallan bajo una gran devastación, viéndose en consecuencia, amenazada bajo peligro de extinción, gran parte de la flora, la fauna y las perspectivas de desarrollo sostenible y sustentable con el entorno. Por lo que con el fin de asegurar las condiciones ambientales para la prosperidad, la estabilidad y la equidad, se requieren cambios en la norma y en la sociedad, incluyendo un uso mucho más regulado de la tierra, agua, energía y materiales de desecho o residuos peligrosos.

**TERCERO.-** Hemos de considera que la **educación ambiental** desarrolla en las personas un mayor sentido de responsabilidad y aumenta la conciencia sobre las consecuencias de conductas antijurídicas que pueden ser constitutivas de delitos penales, y que está comprobado que éstas conductas se inhiben con mayores controles y vigilancia por parte de las autoridades en la materia, razón por la cual con esta iniciativa se propone la actualización u homologación del marco penal local con el federal, partiendo de que la sobre explotación de los recursos naturales y la contaminación del medio ambiente, normalmente exceden los parámetros e indicadores de salud y violentan las normas oficiales; particularmente las aguas negras y desechos industriales que son descargados con mínima o ningún tratamiento y que el acceso a mantos acuíferos o a aguas potables es cada vez más difícil. Por lo que ante esta situación, se hace necesario actualizar el Derecho Penal Ambiental, como instrumento para fortalecer las políticas de protección ambiental y



la cultura del respeto a las especies protegidas en peligro de extinción, SANCIONANDO la destrucción, alteración y manipulación de los ecosistemas del Estado.

**CUARTO.-** Que con la intención de explicar los términos y alcances de las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo que especifica las **reformas y adiciones** al capítulo único y artículos en cuestión:

TITULO NOVENO DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO VITAL DE LA NATURALEZA	TITULO NOVENO DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO VITAL DE LA NATURALEZA Y LA GESTIÓN AMBIENTAL
CAPITULO ÚNICO	CAPITULO ÚNICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Artículo 304. Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa de cien a veinte mil días a quien:</i></p> <p><i>I.- Sin autorización de la autoridad correspondiente o contraviniendo los términos en que haya sido concedida, realice en áreas de jurisdicción estatal o municipal, cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la fauna, la flora o los ecosistemas;</i></p>	<p><i>Artículo 304. Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa de cien a veinte mil días a quien:</i></p> <p><i>I.- Sin autorización de la autoridad correspondiente o contraviniendo los términos en que haya sido concedida, realice en áreas de jurisdicción estatal o municipal, cualquier actividad <b>de producción, almacenamiento, trafico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga o realice cualquier otra actividad</b> con materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la fauna, la flora o los ecosistemas, <b>a la calidad del agua, al</b></i></p>



<p>II.-...</p>	<p><b>suelo, al subsuelo o al ambiente;</b> II.-...</p>
<p>III.-...</p>	<p>III.-...</p>
<p>IV.- Sin la autorización que en su caso se requiere o en contravención a las disposiciones legales aplicables descargue, deposite o infiltre; los autorice u ordene, aguas residuales, líquidos, químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, depósitos y corrientes de agua de jurisdicción estatal o federal concesionadas al Estado o a los Municipios, que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, cauces y vasos, a la calidad del agua o a los ecosistemas.</p>	<p>IV.- Sin la autorización que en su caso se requiere o en contravención a las disposiciones legales aplicables descargue, deposite o infiltre; los autorice u ordene, aguas residuales, líquidos, químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, <b>subsuelos</b>, depósitos, corrientes de agua o <b>demás depósitos</b> de jurisdicción municipal, estatal o federal concesionadas al Estado o a los Municipios, que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, cauces y vasos, a la calidad del agua o a los ecosistemas.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>V.-...</p>	<p>V.-...</p>
<p>VI.-...</p>	<p>VI.-...</p>
<p>VII.-...</p>	<p>VII.-...</p>
<p>VIII.-...</p>	<p>VIII.-...</p>
<p>IX.-...</p>	<p>IX.-...</p>
<p>X.-...</p>	<p>X.-...</p>
<p>XI.-...</p>	<p>XI.-...</p>



<p><i>Tratándose...</i></p>	
<p><b>ARTICULO 304 BIS.-</b> <i>Además de las penas previstas en el artículo anterior, el Juez podrá imponer alguna o algunas de las sanciones siguientes:</i></p> <p><i>I.- La realización de las acciones necesarias para establecer las condiciones de los elementos naturales que constituyan los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito;</i></p> <p><i>II.- La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo;</i></p> <p><i>III.- La reincorporación, cuando fuere posible, de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, a los hábitats de que fueron sustraídos; y</i></p> <p><i>IV.- El retorno de los materiales o residuos a su lugar de origen, o al lugar en que se les dé el debido tratamiento para ser inocuos.</i></p> <p><i>Cuando el delito sea imputable a una persona jurídica colectiva, el Juez podrá imponer además, la intervención, remoción, la prohibición de realizar determinadas operaciones o la extinción.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 304 BIS.-</b> <i>A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</i></p> <p><i>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</i></p>
<p><b>ARTICULO 304 BIS-A.-</b> <i>Al servidor público que autorice o permita obras o actividades que contravengan las disposiciones legales aplicables y que ocasionen o puedan ocasionar daños al ambiente, se les aplicará de dos a ocho años de prisión y de cien a veinte mil días multa.</i></p>	<p><b>SE ADICIONA</b> <i>La redacción de éste artículo, al párrafo penúltimo del artículo 304 Sextus</i></p>



NO TIENE CORRELATIVO

**ARTÍCULO 304 TER.-** *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:*

*I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;*

*II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;*

*III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres; y*

*IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al Estado o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte. o*

*Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se*



	<p><i>realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</i></p>
<p><b>NO TIENE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTICULO 304 QUÁTER.-</b> <i>Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</i></p> <p><i>I. Dañe, desaque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;</i></p> <p><i>II. Dañe escolleras;</i></p> <p><i>III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o</i></p> <p><i>IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.</i></p> <p><i>Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.</i></p>
<p><b>NO TIENE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTICULO 304 QUINTUS.-</b> <i>Se impondrá pena de uno a nueve años de</i></p>





	<p><i>prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al Estado, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.</i></p> <p><i>Para efectos de este artículo, se entenderá como organismo genéticamente modificado, cualquier organismo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología, incluyendo los derivados de técnicas de ingeniería genética.</i></p>
	<p><b>ARTICULO 304 SEXTUS.-</b> <i>Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:</i></p> <p><i>I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;</i></p> <p><i>II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento</i></p>



*utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal, Estatal o Municipal;*

*III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal Estatal o Municipal;*

*IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o*

*V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.*

*Al servidor público que autorice o permita obras o actividades que contravengan las disposiciones legales aplicables y que ocasionen o puedan ocasionar daños al ambiente, se les aplicará de dos a ocho años de prisión y de cien a veinte mil días multa.*



	<p><i>Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Secretaria de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental y la Secretaria de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero.</i></p>
	<p><i>ARTICULO 304 SÉPTIMUS.- Además de lo establecido en el presente Capítulo Único, el juez podrá las siguientes penas y medidas de seguridad:</i></p> <p><i>I. La reparación y, en su caso, la compensación del daño al ambiente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;</i></p> <p><i>II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo;</i></p> <p><i>III. La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, a los hábitat de que fueron sustraídos, siempre y cuando su reincorporación no constituya un peligro al equilibrio ecológico o dificulte la reproducción o migración de especies de flora o fauna silvestre;</i></p> <p><i>IV. El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en</i></p>



*peligro de extinción, al lugar de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte, o*

*V. Inhabilitación, cuando el autor o partícipe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida.*

*Los trabajos a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, consistirán en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.*

*Para los efectos a los que se refiere este artículo, el juez deberá solicitar a la dependencia Estatal o federal competente o a las instituciones de educación superior o de investigación científica, la expedición del dictamen técnico correspondiente.*

*Las dependencias de la administración pública competentes, deberán proporcionar al ministerio público o al juez, los dictámenes técnicos o periciales que se requieran con motivo de las denuncias presentadas por la comisión*



*de los delitos a que se refiere el presente Título.*

*Los parámetros mínimos y máximos de las penas de prisión a que se refiere el presente Título se disminuirán a la mitad, cuando el imputado o procesado repare o compense voluntariamente el daño al ambiente antes de que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa o sentencia judicial. Dicha disminución procederá también, cuando se realice o garantice la reparación o compensación del daño en términos de lo dispuesto por La Ley de la Responsabilidad Civil Por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco.*

*Se considerarán víctimas con derecho a solicitar la reparación o compensación del daño ambiental y coadyuvar en el proceso penal, a las personas legitimadas en términos de lo dispuesto por La Ley de la Responsabilidad Civil Por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.*

*En el caso de los delitos contra el ambiente, cuando el autor o partícipe tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, la pena de prisión se*



	<p><i>aumentará hasta en tres años.</i></p> <p><i>No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por la Fracción VII del artículo 304, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 304 bis, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad con fines de uso o consumo doméstico dentro de su comunidad.</i></p>
--	--

**QUINTO.-** Que en virtud de lo antes expuesto y toda vez que con esta iniciativa lograríamos un formidable efecto disuasivo no solo contra la contaminación y la sobre explotación de los recursos naturales, sino también un beneficio en pro de las facultades de las instituciones y dependencias en la materia, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

## **INICIATIVA**

**ARTICULO UNICO.-** Se **reforman adicionan y derogan** diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de Delitos Contra el Equilibrio Vital de la Naturaleza, para quedar como sigue:

### *TITULO NOVENO*

### *DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO VITAL DE LA NATURALEZA Y LA GESTIÓN AMBIENTAL*

### *CAPITULO ÚNICO*



**Artículo 304.** *Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa de cien a veinte mil días a quien:*

I.- *Sin autorización de la autoridad correspondiente o contraviniendo los términos en que haya sido concedida, realice en áreas de jurisdicción estatal o municipal, cualquier actividad **de producción, almacenamiento, trafico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga o realice cualquier otra actividad** con materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la fauna, la flora o los ecosistemas, **a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente;***

II.-...

III.-...

IV.- *Sin la autorización que en su caso se requiere o en contravención a las disposiciones legales aplicables descargue, deposite o infiltre; los autorice u ordene, aguas residuales, líquidos, químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, **subsuelos**, depósitos, corrientes de agua o **demás depósitos** de jurisdicción municipal, estatal o federal concesionadas al Estado o a los Municipios, que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, cauces y vasos, a la calidad del agua o a los ecosistemas.*

...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.-...



XI.-...

**ARTÍCULO 304 BIS.-** *A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.*

*La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.*

**ARTÍCULO 304 TER.-** *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:*

- I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;*
- II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;*
- III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres; y*
- IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al Estado o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte. o*

*Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.*





**ARTICULO 304 QUÁTER.-** *Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:*

*I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;*

*II. Dañe escolleras;*

*III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o*

*IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.*

*Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.*

**ARTICULO 304 QUINTUS.-** *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al Estado, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.*

*Para efectos de este artículo, se entenderá como organismo genéticamente modificado, cualquier organismo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología, incluyendo los derivados de técnicas de ingeniería genética.*

**ARTICULO 304 SEXTUS.-** *Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:*

*I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;*



*II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal, Estatal o Municipal;*

*III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal Estatal o Municipal;*

*IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o*

*V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.*

*Al servidor público que autorice o permita obras o actividades que contravengan las disposiciones legales aplicables y que ocasionen o puedan ocasionar daños al ambiente, se les aplicará de dos a ocho años de prisión y de cien a veinte mil días multa.*

*Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Secretaria de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental y la Secretaria de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero.*

**ARTICULO 304 SÉPTIMUS.-** *Además de lo establecido en el presente Capítulo Único, el juez podrá las siguientes penas y medidas de seguridad:*

*I. La reparación y, en su caso, la compensación del daño al ambiente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;*

*II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo;*



*III. La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, a los hábitat de que fueron sustraídos, siempre y cuando su reincorporación no constituya un peligro al equilibrio ecológico o dificulte la reproducción o migración de especies de flora o fauna silvestre;*

*IV. El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al lugar de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte, o*

*V. Inhabilitación, cuando el autor o partícipe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida.*

*Los trabajos a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, consistirán en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.*

*Para los efectos a los que se refiere este artículo, el juez deberá solicitar a la dependencia Estatal o federal competente o a las instituciones de educación superior o de investigación científica, la expedición del dictamen técnico correspondiente.*

*Las dependencias de la administración pública competentes, deberán proporcionar al ministerio público o al juez, los dictámenes técnicos o periciales que se requieran con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de los delitos a que se refiere el presente Título.*

*Los parámetros mínimos y máximos de las penas de prisión a que se refiere el presente Título se disminuirán a la mitad, cuando el imputado o procesado repare o compense voluntariamente el daño al ambiente antes de que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa o sentencia judicial. Dicha disminución procederá también, cuando se realice o garantice la reparación o compensación del daño en términos de lo dispuesto por La Ley de la Responsabilidad Civil Por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco.*

*Se considerarán víctimas con derecho a solicitar la reparación o compensación del daño ambiental y coadyuvar en el proceso penal, a las personas legitimadas en*



*términos de lo dispuesto por La Ley de la Responsabilidad Civil Por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.*

*En el caso de los delitos contra el ambiente, cuando el autor o partícipe tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, la pena de prisión se aumentará hasta en tres años.*

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

**DIP NEYDA BEATRIZ GARCÍA MARTÍNEZ**